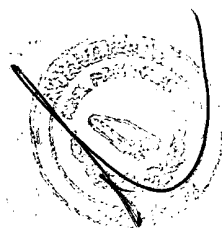




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEP 4

05

CONSTITUCION
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
SOKOLOIL S. A.

CAPITAL SOCIAL :
S/.10.000.000

Di 3 copias

***** DA *****

Escritura número un mil
trece (Escrt. No 1.013).

En la ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano,

Capital de la República
del Ecuador , hoy , día

jueves doce (12) -

de Agosto de mil nove-
cientos noventa y nueve;

ante mí, doctor Jorge

Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón,

comparecen los señores: Ingeniero Galo Iván Aguirre ⁽¹⁾

Valdivieso y Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, ⁽²⁾ por

sus propios derechos. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

estado civil casados, domiciliados en esta ciudad,

legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en

virtud de haberseme exhibido por parte de los

comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía;

bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la

minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, INGENIERO GALO IVAN AGUIRRE VALDIVIESO, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y DOCTOR MARCELO FERNANDO MALDONADO VASCONÉZ, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE SOKOLOIL S.A..- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará SOKOLOIL S. A.. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es la ejecución de obras de ingeniería



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP

NOTARIA
PRIMERA



y prestación de servicios para la industria hidrocarburífera y de generación eléctrica en todas las fases y toda clase de obras civiles, dentro de los cuales se incluyen: Prestación de servicios de ingeniería, adquisiciones y construcciones para obras civiles e industriales, servicios de mantenimiento mecánico, civil, electrónico y de instrumentación, servicios de sand - blasting y pintura industrial; provisión de personal para cualquier fase de la industria petrolera y de generación eléctrica: ingeniería, construcción, fiscalización, paros de planta, reparaciones en general, montajes, inspecciones técnicas; servicios de operación de equipos e instalaciones, refinerías, unidades de proceso, centrales termoeléctricas e hidroeléctricas, servicios de capacitación en operaciones y mantenimiento e inspección técnica de plantas industriales, oleoductos, terminales petroleros y similares relacionados a la industria petrolera y de generación eléctrica; industrialización o refinación de hidrocarburos. Inspección de equipos industriales de refinerías, oleoductos, poliductos, campos petroleros, terminales de almacenamiento y marítimos, centrales termoeléctricas e hidroeléctricas, a través del uso de END (ensayos no destructivos) y otras técnicas de inspección aplicables a la industria petrolera y de generación eléctrica; construcción de instalaciones industriales, oleoductos, poliductos, estaciones de almacenamiento terminales y despacho de hidrocarburos; importación, exportación y provisión de equipos,

materiales e insumos para plantas industriales, oleoductos, poliductos, campos petroleros y terminales de almacenamiento y centrales termoeléctricas e hidroeléctricas, lo cual podrá ejecutarse directamente o a través de representaciones de fabricantes nacionales e internacionales. El diseño, construcción y reparación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, instalación de facilidades de producción, operación y desarrollo de campos petroleros e interconexión de líneas: Provisión de servicios de perforación, reacondicionamiento y completación de pozos, cable eléctrico en cased hole, evaluación de pozos por bombeo hidráulico, bombeo de petróleo a presión, bombeo de cemento y ácidos a presión, bombeo de fluidos en general, instalaciones de líneas de flujo, transferencia y oleoductos secundarios, limpieza de piscinas de pozos, equipos de suelda, así como operación y desarrollo de campos petroleros. Proyectar, ejecutar y montar obras, tales como canales de riego, ferrocarriles, trabajos de irrigación y drenaje, sistemas de agua potable, acueductos, alcantarillados, sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos. Suministro de mano de obra, técnicos, personal especializado, vehículos, equipos materiales para la actividad petrolera y de generación eléctrica en todas sus fases, provisión de equipos de control de derrame de crudo y derivados y control de la polución producidos por hidrocarburos, equipos contra incendios y otros relacionados, tanto en las áreas de producción, transporte y refinación de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP



hidrocarburos y las áreas de generación eléctrica; transporte marítimo, nacional e internacional de crudo y/o derivados, por intermedio de terceros; departamentos especializados en actividades petroleras. La compraventa, trueque, intercambio y comercialización de petróleo y sus derivados. Inspección y aforo de tanques de almacenamiento y buques para los procesos de exportación e importación de crudo y sus derivados; determinación de calidades y volúmenes de los mismos. Transportación en general de productos por medio de terceros. La construcción de toda clase de obras civiles: sistemas de alcantarillados, acueductos, caminos, edificaciones, campamentos, obras de arte. La importación y exportación de toda clase de productos permitidos por la ley dentro del objeto social, representar a compañías nacionales y extranjeras dentro del objeto social. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista en toda clase de compañías existentes o futuras. ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10.000.000), dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el diez mil (10.000). ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más

acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. ARTICULO

SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y

DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.

b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP



extraordinarias y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General, convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales que las haya motivado y consten en la respectiva convocatoria. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la

fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios ($2/3$) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP



accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo estatutario de tres (3) años. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. —f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier

reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP



administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el

Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de diez millones de sucres, suscrito y pagado, de conformidad con el cuadro de integración que a continuación se detalla:- - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	No. DE ACCIONES NUMERARIO
1 ING. GALO AGUIRRE V.	9.999.000	2.499.750	7.499.250	9.999
2 DR. MARCELO MALDONADO V.	1.000	250	750	1
TOTAL	10.000.000	2.500.000	7.500.000	10.000

La parte del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año, a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Se agrega el certificado de cuenta de integración de capital. CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

SEP 11

00



Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ing. Galo Aguirre Valdivieso

C.C. 110109569-1

Dr. Marcelo Maldonado Vásconez

C.C. 050004754-3

E1 Notario (firmado) Jorge Machado C."- - - - -

E. P. ACIO
EN
BLANCO

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de agosto de 1999

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No N-035-54987, el (la) Sr. Ingrit Tituana

Sulca xxxxxxxxxx

consignó en este Banco, un depósito de S/ 2'500,000,00 (Dos millones quinientos mil con 00/100) xxxxx para INTEGRACION DE CAPITAL de SEKOLOIL S.A xxxxxxxxxxxxxx hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO**VALOR**

Inq. Galo Ivan Aguirre Valdivieso \$ 2'499.750,00

Dr. Marcelo Maldonado Vasconez	250,00
--------------------------------	--------

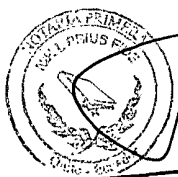
XX

Aumentamente

TOTAL S/. 2'500.000,00

CC - 300 - A

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Encargado del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

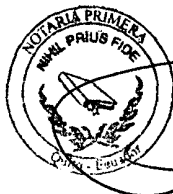
SEP 1999

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.2197, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 10 de Septiembre de 1.999; se aprueba la constitución de la compañía SOKOLOIL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de Agosto de 1.999.

Quito, a 16 de Septiembre de 1.999.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

1 SEP

ZON:.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 10 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2239, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **SOKOLOIL S.A.**".- Otorgada el 12 de Agosto de 1.999, ante el **NOTARIO PRIMERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **017274**.- Quito, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

